



Número Único 110016000015201405444-00  
Ubicación 25772  
Condenado JHON FABIAN AYANEGUA NIETO  
C.C # 1023004984

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 4 de Septiembre de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del DIECISIETE (17) de ABRIL de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 9 de Septiembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,

  
MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Número Único 110016000015201405444-00  
Ubicación 25772  
Condenado JHON FABIAN AYANEGUA NIETO  
C.C # 1023004984

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 10 de Septiembre de 2020, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 15 de Septiembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO,

  
MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

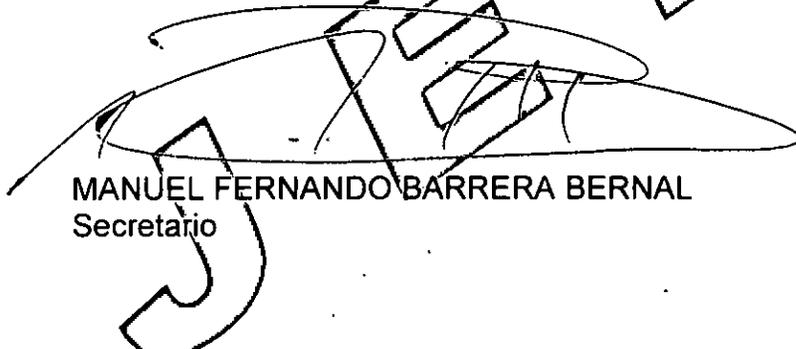


CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 017 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
email [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273  
Edificio Kaysser

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Septiembre tres (3) de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 11001600001520140544400 - NUMERO INTERNO 25772  
CONDENADO: JHON FABIAN AYANEGUA NIETO - C.C: 1023004984

Se elabora el presente con el fin de informar que en la fecha se surte el traslado del recurso de apelación interpuesto por el sentenciado JHON FABIAN AYANEGUA NIETO, en el acto de notificación del auto de fecha 17/04/2020; en razón a que el citador encargado realizó el registro de la notificación en el sistema de gestión con fecha 5/05/2020, sin embargo, nunca se realizó entrega formal de la notificación al secretario y tampoco se informó del cargue de la constancia al one drive, por lo que solo se advirtió del recurso en verificación efectuada 27 de agosto del año en curso a la carpeta de nombrada como: 5 DE MAYO DE 2020. Conste.

  
MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088  
Edificio Kaysser

Número Interno: 25772

Radicación: 11001-60-00-015-2014-05444-00

Condenado: JHON FABIAN AYANEGUA NIETO

Cedula: 1.023.004.984

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ

RESUELVE: NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de abril de dos mil veinte (2020)

#### OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a emitir pronunciamiento sobre la petición de concesión del subrogado de la libertad condicional incoada por el sentenciado JHON FABIAN AYANEGUA NIETO.

#### SITUACIÓN FÁCTICA

El 27 de Noviembre de 2015, el Juzgado 29 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C., condenó al señor JHON FABIAN AYANEGUA NIETO, a la pena principal de 54 meses de prisión, y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, luego de encontrarlo responsable del delito de FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES; decisión de instancia en la que le fue concedido el sustituto de la prisión domiciliaria.

El sentenciado se encontraba privado de la libertad por cuenta de las presentes diligencias desde el 21 de junio de 2016.

El 20 de marzo de 2019, se dispuso la revocatoria del sustituto de la prisión domiciliaria y en consecuencia la ejecución intramural de los 25 meses y 7 días de prisión, pendientes de descontar de la pena impuesta por el Juzgado 29 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C.

El 3 de noviembre de 2019, el penado JHON FABIAN AYANEGUA NIETO es capturado y puesto a disposición de las presentes diligencias.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 471 del C. de P.P. de 2004, impone que a la solicitud de libertad condicional debe adjuntarse la **resolución favorable** - vigente - del consejo de disciplina o en su defecto del director del establecimiento, **copia de la cartilla biográfica** - debidamente actualizada -, y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el C.P., requisitos estos que se erigen como **presupuesto de procesabilidad** para posibilitar el estudio del subrogado.

A su turno el artículo 64 del C.P., establece los presupuestos sustanciales básicos para la concesión del subrogado, esto es, que la pena impuesta exceda los tres años de prisión, que el interno haya descontado las tres quintas partes de la pena impuesta (lo que se ha denominado factor objetivo), y que el Juez pueda deducir conforme la conducta observada en el reclusorio que no hay necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

Es importante indicar que el sustituto de la libertad condicional, en este caso no podrá ser concedido como quiera que los sentenciados con su solicitud no aportaron la resolución Favorable para la libertad condicional, misma que debe ser expedida por la reclusión.

Así las cosas, al no contar con la resolución favorable para la libertad condicional, este Despacho no tiene otra opción por el momento que negar a sustituto liberatorio, prescindiendo del estudio de los demás requisitos normativos.

No obstante lo anterior, se dispone que por el CSA se oficie a la reclusión requiriendo el envío de los documentos de que trata el artículo 471 del C de P.P.

Una vez recibidos los mismos, ingrese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- NEGAR** el sustituto de la **LIBERTAD CONDICIONAL** al sentenciado JHON FABIAN AYANEGUA NIETO de conformidad con las razones puntualizadas en la parte motiva de este interlocutorio.

**SEGUNDO.- OFÍCIESE** a la reclusión para que remita los documentos de que trata el artículo 471 del C. de P.P para consiguiente con ellos, entrar en el estudio de la Libertad Condicional.

**TERCERO.- REMITIR COPIA** de este proveído al reclusorio donde se encuentra el condenado para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida

**CUARTO.-** Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Efrain Zuluaga Botero*  
**EFRAIN ZULUAGA BOTERO**  
JUEZ



EGR

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la fecha Notifiqué por Estado No.

31 AGU 2020

La anterior providencia

La Secretaria

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY

1950

1950

**ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En Bogotá D.C, a los 22 días del mes de Abil. de 2020, en las instalaciones del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE BOGOTÁ "COBOG LA PICOTA", compareció la Persona Privada de la Libertad Jhon Fabian Ayaragua Nieto, con el fin de notificarse del

contenido de la providencia que: NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

de fecha 17- abril - 2020, Radicado: \_\_\_\_\_ se hace entrega de 2 folios.

Proferido por Juz- 17- de EPM.S. DE BTA

Interpone recurso: (Apele) (Apele)

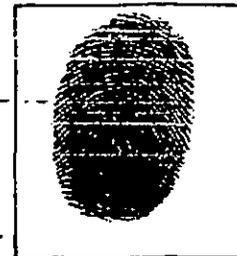
EL NOTIFICADO: Jhon Fabian AYARAGUA Nieto

C.C No. 1023004984 DE Bogota

T:D No. 90261 NUI 924853

QUIEN NOTIFICA: DG Vargas Diego

Responsable Consultorio Jurídico



**Fw: NOTIFICACIÓN AUTO NI 25772 JUZGADO 17 EPMS BOGOTÁ D.C.**

Eliana Paola Perez Anibal &lt;epereza@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Vie 28/08/2020 1:29 PM

Para: Leidy Dajhann Rodriguez &lt;lrodrig@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

---

**De:** Juan Rodriguez <juanes1708@hotmail.com>**Enviado:** lunes, 20 de abril de 2020 12:11 p. m.**Para:** Eliana Paola Perez Anibal <epereza@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Re: NOTIFICACIÓN AUTO NI 25772 JUZGADO 17 EPMS BOGOTÁ D.C.

Enterado y notificado proc 382

Enviado desde mi iPhone

El 20/04/2020, a la(s) 12:09 p. m., Eliana Paola Perez Anibal &lt;epereza@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt; escribió:

NI 25772

Buen día,

Según lo dispuesto por el Juzgado 17 EPMS de Bogotá D.C, en auto del 17 de abril de 2020, me permito notificar auto mediante el cual **NIEGA LA LIBERTAD CONDICIONAL**, al sentenciado JHON FABIÁN AYANEGUA NIETO.

Por favor, acusar recibido. Gracias.

Atentamente,

&lt;Outlook-rifmsyla.png&gt;

Eliana Paola Pérez Aníbal

Asistente Administrativa

Secretaría 3

Centro de Servicios Administrativos de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

&lt;NI 25772 AUTO.pdf&gt;